

LEY N.º 201
Departamento de San Martín

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º—Créase el departamento de

San Martín que será formado por las provincias de Moyobamba, Huallaga y San Martín del actual departamento de Loreto y tendrá por capital la ciudad de Moyobamba.

Art. 2.º.—Fíjase para las autoridades políticas y administrativas del nuevo departamento de San Martín, la misma escala de sueldos que rige en el departamento de Cajamarca.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á 1.º de setiembre de 1906 —M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.—*José Manuel García*, Senador Secretario.—*A. F. León*, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los 4 días del mes de setiembre de 1906.—*JOSÉ PARDO*.—*Hernan Velarde*.